

CONFLICTOS FAMILIARES Y DE GÉNERO EN EL VALLE DE TOLUCA EN EL SIGLO XVIII

M^a Ángeles Gálvez Ruiz¹
Universidad de Granada

Desde fechas muy tempranas el Valle de Toluca sufre un profundo proceso de adaptación y cambio en función de las relaciones que se establecen entre los nuevos modos de organización impuestos por el sistema colonial y las tradicionales formas indígenas². Factores demográficos, tierras fértiles en abundancia, descubrimiento temprano de algunas minas, así como la cercanía a la ciudad de México favorecieron un rápido establecimiento de españoles en la villa de Toluca y la configuración de ésta como una ciudad española de provincia dedicada a producir y abastecer a la ciudad de México. Pero como señala James Lockhart la ciudad y el valle de Toluca permanecían al mismo tiempo en su forma como lugar indio³. Para el siglo XVIII conviven en el valle una gran concentración de españoles con población indígena y numerosas castas que definieron los rasgos multiétnicos de esta sociedad y sus costumbres; cuestión ésta además marcada por esa relación de cercanía y de dependencia con respecto a la ciudad de México.

El panorama recién esbozado sirve para presentar un contexto humano donde se advierten comportamientos de la vida diaria que a veces imitan modelos externos de la vieja Europa, que con más frecuencia los adaptan a su propio universo, y que con cierta regularidad registran desviaciones y transgresiones a las normas que trataron de imponerse como medio de control social. Las continuas interferencias de la Iglesia y del Estado en las colonias ultramarinas no sólo se dieron en términos de producción, fiscalización, religión, cultura o defensa, sino también en aquellos otros aspectos más íntimos de la vida de las personas donde los sistemas matrimoniales y familiares, así como las relaciones de parentesco fueron construcciones sociopolíticas al servicio de los intereses del gobierno colonial. Ahora bien, el modelo ideal de matrimonio y de familia que intentó establecerse en las colonias fue más bien un espejismo del proyecto diseñado de organi-

¹ Universidad de Granada. Profesora Titular de Historia de América magalvez@ugr.es

² MENEGUS BORNEMAN, M. "La organización económico-espacial del trabajo indígena en el valle de Toluca, 1530-1630". En MIÑO GRIJALVA, M. *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, pp. 21-51

³ "Aunque penetró un complejo formidable de estructuras españolas en el valle y tuvo su impacto en los diferentes aspectos de la vida indígena, no puede dejar de impresionarnos su externa marginalidad con respecto al mundo español y la aparente lenta penetración en el núcleo indio", LOCKHART, J. "Españoles entre indios: Toluca a fines del siglo XV". En MIÑO GRIJALVA, M. *Haciendas, pueblos y comunidades...*, p. 113

zación colonial, ya que una simple aproximación al tema que propongo permite diferenciar las reglas y normas sociales de los comportamientos que realmente tuvieron lugar. Así, frente al modelo de familia armonioso difundido según los principios morales y doctrinales de la Iglesia Católica, aparecen en escena numerosos conflictos familiares entre los habitantes del valle de Toluca, algo que define a la familia como un espacio regular de tensiones entre sus componentes, y de forma particular como un ámbito de conflictos de género.

Un fondo documental de incalculable valor nos ha permitido la tarea: el fondo del Juzgado Eclesiástico de Toluca ubicado en el Archivo Histórico del Arzobispado de México⁴. Este fondo contiene información entre 1684 y 1825, siendo la mayoría de los documentos del siglo XVIII. La documentación conservada refleja la importancia que tuvo este juzgado eclesiástico sobre todo en la centuria del setecientos, que llegó a adquirir las proporciones de una curia eclesiástica, actuando de intermediario entre los feligreses de las parroquias del valle de Toluca y los tribunales diocesanos del arzobispado en la ciudad de México⁵. El juez eclesiástico era quien dictaba diligencias para la resolución de un expediente ya sea de tipo administrativo o de tipo judicial de jurisdicción eclesiástica. En teoría los jueces eclesiásticos tenían competencia sobre causas que no fueran consideradas excesivamente graves, como eran las diligencias matrimoniales, las dispensas para esponsales, o los casos de amancebamientos tan arraigados entre la población. Pero lo cierto es que un análisis más profundo de dichos expedientes refleja causas nada triviales, y en muchos casos extremadamente graves, desde delitos de bigamia hasta autos por violaciones y malos tratos que formulan abiertamente los conflictos familiares, personales y de género. Nos vamos a detener en particular en el estudio de los conflictos de género dentro del matrimonio para mostrar cómo las relaciones sociales que distinguen los sexos dentro del matrimonio pueden conducir, y de hecho fue así, a frecuentes enfrentamientos de parejas en los tribunales eclesiásticos de la época. En este sentido, nos centramos fundamentalmente en el tema del matrimonio que en la Edad Moderna se muestra con toda su complejidad cuando el modelo de matrimonio dictado desde Trento se impone como un modelo de conducta, que como señala M^a Juncal Campo regula “hasta los niveles más íntimos del comportamiento humano”, pero que al mismo tiempo encuentra respuestas alternativas, negaciones a ese ideal de comportamiento deseado, y sobre todo otras estrategias en función de los sentimientos, vivencias y deseos de las personas que protagonizan nuestro estudio⁶. Para ello pretendemos mostrar la aceptación/rechazo a ese modelo ideal de matrimonio cristiano, teniendo muy presente la realidad social colonial donde fue aplicado, caracterizada por la “coexistencia” de población española, indígena y mestiza en el valle de Toluca durante el siglo XVIII.

La variada tipología documental hallada en este fondo clarifica en buena medida las funciones y competencias del juzgado. Un examen de los documentos que aluden de una u otra forma al tema del matrimonio y a los conflictos familiares y de género, nos permite hacer una primera clasificación tipológica, respetando la terminología empleada en la designación del auto y en la organización del fondo. Para ello hemos agrupado los procesos en tres clases diferentes, según éstos afecten a personas de estado civil solteras o casadas, o indistintamente se refieran a ambos casos.

⁴ Agradezco al personal de este archivo, a Berenise Bravo, Gilberto González y Marco Antonio Pérez, sus orientaciones y la ayuda prestada

⁵ WATSON MARRÓN, G., GONZÁLEZ MERLO, G., BRAVO RUBIO, B. y PÉREZ ITURBE, MA. *Guía de Documentos Novohispanos del Archivo Histórico del Arzobispado de México*. México, Arquidiócesis Primada de México, 2002, p. 7

⁶ CAMPO GUINEA, M.J. *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglo XVI-XVII)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, pp. 26-28

Tabla n° 1

SOLTEROS/AS	Autos por extracción de mujer o raptó Autos por impedimento de matrimonio Autos por incumplimiento de palabra o sobre esponsales Autos por violación o estupro Diligencias matrimoniales Dispensas para esponsales o dispensas de impedimento
CASADOS/AS	Autos por adulterio o infidelidad Autos de divorcio o causas de separación Autos sobre nulidad de matrimonio Autos por sevicia o malos tratos Autos sobre vida maridable Causas sobre bigamia o doble casamiento o por poligamia
INDIFERENTE	Autos por amancebamiento, o amistad ilícita, o concubinato, o cópula ilícita, o incesto o incontinencia Autos por depósito Autos matrimoniales

En relación a esta clasificación conviene aclarar algunas cuestiones. En primer lugar, se observa que la propia designación de cada auto indica el motivo principal por el que se inicia el proceso. De los representados en la tabla 1, tal vez sean los autos matrimoniales los menos precisos pues éstos abarcan una etiología variada, que más adelante comentamos.

En los casos de soltería, *las diligencias matrimoniales* constituyen el grueso de la documentación del fondo, y como su nombre indica significan todas las diligencias practicadas en orden a recibir información de los contrayentes para la validez del matrimonio. Esta serie nos permite conocer el grado de endogamia o exogamia matrimonial por grupos étnicos, así como otros datos de interés relativos a familia, vecindad, etc. Las *dispensas para esponsales* suelen tramitarse como paso previo a las diligencias matrimoniales cuando existe alguna relación de parentesco próxima entre los contrayentes; también se denominan *dispensas de consanguinidad*. Otro grupo nada despreciable tanto por su número como por el contenido se refiere a la serie de *autos sobre incumplimiento de palabra* que nos informa de todos los pleitos surgidos por promesas de matrimonio incumplidas. Esta serie está temáticamente relacionada con los *autos por violación o estupro*, ya que en éstos el pleito se inicia regularmente cuando la novia ha sido primero seducida bajo promesa de matrimonio, y después abandonada. Aquí se pone al descubierto todo un mundo de afectos y sentimientos, donde el agravio que sufre la mujer en su honra, que ha sido burlada y violada en su virginidad, debe ser compensado de alguna forma, si no por vía de matrimonio sí al menos a través de una donación económica a modo de dote compensatoria⁷. Interesa su estudio para desgranar el discurso cultural, las miradas y las representaciones del cuerpo de la mujer, así como las identidades de género con la aceptación y resistencia que se establecen a esas representaciones. Señala Arlette Farge que en tales conflictos de género se produce una metamorfosis del sentimiento en la mujer engañada que va desde el deseo de casarse, pasar luego por “seduci-

⁷ Pescador define estos tratos económicos como “dotes por incumplimiento de promesa matrimonial”. PESCADOR, J.J. “Entre la espada y el olivo: pleitos matrimoniales en el Provisorato Eclesiástico de México, siglo XVIII”. En GONZALBO, P. y RABELL, C. *La familia en el mundo iberoamericano*, México, UNAM, 1994, p. 199.

da y abandonada”, convertirse en “bella durmiente del bosque” y sentirse arruinada en el momento de la ruptura final⁸. *Los autos por extracción de una mujer o por rapto* reflejan la misma problemática, aunque tal vez aquí no se haga siempre tanto hincapié en la pérdida de la virginidad de la muchacha⁹, sino en el rapto y extracción de la mujer del grupo doméstico. En escaso número se cuentan los *autos por impedimento de matrimonio*, donde las interferencias familiares eran más que probables, alegando por regla general desigualdad en el futuro matrimonio, entendiéndose ésta desigualdad desde el punto de vista socioracial. A veces se argumentaba otra clase de impedimentos como eran los *impedimentos por cópula ilícita* que más abajo reseñamos.

Las otras dos clases de documentos informan sobre un complejo sistema de relaciones y conflictos de género, que en el segundo grupo afectaba particularmente a personas de estado civil casadas, y trata fundamentalmente de pleitos matrimoniales. En el tercer tipo de procesos están implicadas tanto personas solteras como casadas, refiriéndose por lo general a la existencia de otras relaciones sexuales que abarcan desde el concubinato ordinario hasta el incesto, y que también pueden generar conflictos matrimoniales por cuestiones de celos, infidelidades o adulterios¹⁰. Analizamos a continuación ambas series, tratando de agrupar o simplificar el número de autos. Según estos criterios y aclaraciones elaboramos la siguiente tabla:

Tabla n° 2

Tipo de Auto o de Causa	1750-1759 N° Expedientes	1760-1769 N° Expedientes	1770-1779 N° Expedientes	1780-1784 N° Expedientes	TOTAL
Adulterio	4	2	1	—	7
Amistad Ilícita	2	2	5	3	12
Autos matrimoniales	3	2	3	4	12
Bigamia	—	1	1	—	2
Depósito	6	—	1	1	8
Divorcio	—	3	1	—	4
Incontinencia	15	1	5	—	21
Sevicia- Malos Tratos	24	1	5	12	42
Vida Maridable	6	2	2	2	12
TOTAL	60	14	24	22	120

El período cronológico abarca desde 1750 hasta 1784. Tal intervalo de años se debe a dos cuestiones fundamentales; la primera, porque a partir de esta segunda mitad de siglo es cuando hallamos en el fondo causas por sevicia y malos tratos y no antes, procesos que amplían notablemente los casos por pleitos matrimoniales y conflictos de género. El hecho de no haber documentos de este tipo en el fondo antes de 1750 puede deberse a varias razones directamente relaciona-

⁸ FARGE, A. *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*. 1ª ed. en español. México, Instituto Mora, 1994, pp. 17-51.

⁹ En dos o tres casos puntuales la mujer raptada era una mujer casada, que inducida o seducida por el amante abandona el hogar conyugal. Estos expedientes han sido incluidos en la categoría tipológica de *Autos sobre matrimonio* o en *Autos sobre vida maridable*

¹⁰ Los datos recogidos en la tabla 2 se refieren exclusivamente a procesos incoados por problemas matrimoniales, de tal forma que cada tipología define un tipo de pleito conyugal.

das con los cambios que provocó el absolutismo borbónico en esta segunda mitad ilustrada y que pudieron afectar a la actividad procesal de la Iglesia. Ciertamente sabemos que el regalismo practicó una exacerbada subordinación de la autoridad eclesiástica, y como nos informa William Taylor fue para mediados de la centuria, entre 1746-54, cuando comienzan las reformas del clero parroquial, entre las que cabe destacar la secularización de las parroquias, que también afectaría a las de la arquidiócesis de México¹¹, y más al valle de Toluca donde las funciones parroquiales estaban a cargo de los padres franciscanos del convento de San José¹². En este sentido, sabemos que los ataques a la Iglesia iban en aumento, sobre todo a partir de 1760, y más aún tras las reformas impuestas por el visitador don José de Gálvez, culminando con el golpe más serio a la Iglesia por la *Real Cédula de enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales reales* del año 1804 que se extendía a los dominios americanos. En esta difícil coyuntura para la Iglesia y sobre todo para las órdenes religiosas, las dos o tres primeras décadas de ataque suscitarían en el bajo clero, tanto regular como secular, una fuerte reacción intentando entre otras cuestiones reforzar el papel y la influencia de los curas párrocos en la vida diaria de sus feligreses. Ciertamente los obispos y arzobispos mexicanos se plegaron en gran medida a las programar regalistas de los borbonos, pero los curas párrocos difícilmente estaban dispuestos a abandonar su papel de intermediarios entre la gente ordinaria y las más altas instancias de poder. Tal vez por esta razón reforzaron sus lazos con la sociedad que administraban desde el punto de vista moral, en una actitud más que nada defensiva. Dora Dávila señala un “proceso de burocratización en el ámbito eclesiástico” y un afán de sus autoridades por controlar temas que conocían a fondo pero que hasta entonces no habían considerado necesario consignar de forma escrita¹³. En este sentido, había llegado la hora de sistematizar por escrito los autos por sevicia y malos tratos que tantos quebraderos de cabeza daban en los juzgados eclesiásticos, y además exigían dada su gravedad de una gestión y resolución mucho más eficaz. Dávila nos informa de una serie de decretos de los juicios de divorcio entre los años 1702 y 1740 que muestran una serie de cambios significativos en cuanto a extensión y ubicación, y esos cambios denotaban la necesidad de dar un nuevo tratamiento a los temas del divorcio, con todos los temas colaterales –nulidad, sevicia o malos tratos, etc– y hacerlos de alguna forma más visibles. Tal vez por esta razón comienzan a consignarse de una forma más sistemática tales procesos de divorcio, por sevicia o malos tratos en el juzgado eclesiástico de Toluca.

En segundo lugar, la última fecha de 1784 refleja simplemente el último expediente que hemos hallado del siglo XVIII sobre conflictividad familiar y/o de género, aunque la serie documental completa del fondo data hasta 1825¹⁴. Pero puede haber otra razón más compleja para significar este corte de 1784, relacionado con los procesos de cambio reseñados que en el tema concreto del matrimonio culminaron con el real cédula que en 1787 se dictaba sobre divorcios, intentando regular sobre el conocimiento de estas causas de separación, y con una concentración de

¹¹ TAYLOR, W. *Ministros de lo Sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. México, El Colegio de México, Secretaría de Gobernación, y El Colegio de Michoacán, 1999, pp. 27-49

¹² WATSON MARRÓN, G., GONZÁLEZ MERLO, G., BRAVO RUBIO, B. y PÉREZ ITURBE, MA. *Guía de documentos novohispanos...*, p. 7

¹³ DÁVILA, D. “Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de *El Quaderno de los divorcios, 1754 a 1820*, en el arzobispado de la ciudad de México”. En DÁVILA MENDOZA, D. *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX)*. Caracas, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Católica Andrés Bello, 2004, pp.166-167.

¹⁴ Existe un auto sobre divorcio en el año 1808 (Archivo Histórico del Arzobispado de México –en adelante AHAM-, Caja 156, Exp. 19), y otro por concubinato en 1821 (AHAM, Caja 177, Exp. 41).

demandas en el provisorato de México en la década de los 80's¹⁵. Tal vez los jueces eclesiásticos de Toluca pudieron resistir los embates regalistas por dos o tres décadas, pero después comenzaron a perder competencias frente a la sede principal del Provisorato de la ciudad de México, sobre todo en aquellos temas que cada vez se consideraban de mayor interés como era la estabilidad de los matrimonios considerados como verdaderos asuntos de Estado¹⁶.

Respecto a la tipología documental conviene hacer unas cuantas aclaraciones. Hemos observado que existe cierta confusión en los términos empleados para designar algunos casos o delitos, y creemos que hay una mayor identificación entre amancebamiento, concubinato e incontinencia, siendo éste último el vocablo más utilizado tanto en la calificación del auto como en el contenido mismo del proceso; mientras que amistad ilícita, cópula ilícita e incesto presentan otras particularidades, referidas a relaciones consideradas mucho más pecaminosas, algunas entre parientes muy próximos hasta el incesto, que provocaban el rechazo no solo moral de la Iglesia sino también de la sociedad en su conjunto. También hemos observado la existencia de unas relaciones sexuales fuera del matrimonio más estables en el primer grupo que en el segundo. Por estas razones han sido agrupados en dos clases diferentes los autos por incontinencia, amancebamiento o concubinato bajo el término general de *autos por incontinencia*; y los de amistad ilícita, cópula ilícita o incesto, bajo el título *autos por amistad ilícita*, al ser éste igualmente el término más común en la documentación. Sobre las causas *por cópula ilícita*, éstas eran más frecuentes entre parejas solteras para impedir el matrimonio, alegando por lo general la existencia previa de una relación sexual de uno de los futuros contrayentes con algún miembro de la familia de su pareja, emparentado en primer o segundo grado con ésta. Pero en algunas ocasiones se utilizaba la terminología *cópula ilícita* para referirse a una relación sexual considerada ilícita que podía involucrar a alguien de estado civil casado.

Los *Autos sobre nulidad de matrimonio* han sido eliminados de la tabla por existir tan solo tres casos en el período analizado, que además no versan exactamente sobre un proceso de nulidad como tal –cuestión bien difícil de conseguir–, sino sobre ciertas dudas expresadas ante un juez respecto a la validez de un matrimonio. Así pues, estos autos han sido incluidos en otros tipos de expedientes bajo la denominación de autos matrimoniales, divorcio o amistad ilícita.

Conviene igualmente advertir que no en todos los expedientes se conserva el proceso en su totalidad. En tales casos tan sólo disponemos del inicio del auto, a través de una denuncia practicada o de una diligencia efectuada a orden de un juez, pero nada más hemos podido averiguar sobre el seguimiento del auto, donde el careo entre pleiteantes, la declaración de los testigos, las órdenes del juez y la sentencia final podían archivar definitivamente una causa. Respecto al tipo de documentos, su naturaleza jurídica condiciona las voces de nuestros protagonistas, donde la intervención de los procuradores, notarios e intérpretes de lengua indígena mediatizan el discurso de las declaraciones, siempre con el objeto de alcanzar una finalidad concreta a través de un juez eclesiástico.

En los *autos por adulterio* hallamos una de las principales discriminaciones de género, entendiendo por adulterio delito sexual cometido por una mujer de estado civil casada. En efecto, la legislación sobre el adulterio durante el Antiguo Régimen no era muy diferente de la que preva-

¹⁵ El grueso de las demandas de divorcio estudiadas por Dora Dávila en *El Quaderno de los divorcios* se concentran en los años 80's. DÁVILA, D. *Historia, género y familia...*, pp. 167-170.

¹⁶ GÁLVEZ RUIZ, M.A. "Ilegitimidad y matrimonio bajo el sistema colonial". En LÓPEZ BELTRÁN, M.T. *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Málaga, Ed. Universidad de Málaga, 1999, pp. 165-184.

leció en la Edad Media, y por tanto no era considerado delito civil si el marido era el adúltero en cuestión. Las leyes 1 y 2 del libro XII, título XXVIII de la Novísima Recopilación contemplaban el castigo por parte del marido agraviado hasta con la muerte de su mujer y el amante, algo que se hacía extensible al hombre prometido si descubría en adulterio a la novia¹⁷. Este sentido del delito sexual de adulterio cometido sólo por las mujeres prevalece en los documentos analizados, pues de los siete casos expuestos cinco denuncias parten de maridos engañados contra sus mujeres y/o amantes¹⁸.

En los *autos por Amistad Ilícita* descubrimos un mundo de relaciones y pasiones fuera del matrimonio, con el reverso de la moneda manifestado en los agravios y sentimientos encontrados entre cónyuges infieles o agraviados. En estos autos han sido incluidos tres expedientes considerados de incesto. De los doce casos constatados, al menos en ocho los pleiteantes son marido y mujer: cuatro denuncias de maridos que sospechan de la infidelidad de sus mujeres, y donde se da la particularidad de la sospecha más que la mera constatación del adulterio como elemento principal de la denuncia. Y otras cuatro denuncias por parte de las esposas agraviadas que demandan a sus cónyuges por amistad ilícita con otra mujer. En ambos tipos existen expedientes donde el mal trato hacia la esposa queda recogido como uno de los factores principales del pleito; este fue el caso de María Leocadia Escobar, vecina de la ciudad de Toluca, que acusa a su marido Nicolás Antonio Marques de maltratarla y de ausentarse sin ningún motivo. En tal denuncia se descubre que el marido fue el primero que acudió al juez con la justificación de que su esposa lo aborrecía, y a consecuencia de lo cual María Leocadía fue trasladada a un depósito, e informaría de lo que siguió después: “*dimanó mi depósito, en cuyo tiempo mi hermana María Antonia Escobar, impelida de su conciencia o aconsejada de gente timorata, compadecida de la mala vida que sin mérito alguno tolero con dicho mi marido me hubo de descubrir que antes de que conmigo contrajera matrimonio tuvo ilícito adulterino trato con ella*”¹⁹. En el proceso María Leocadía descubre la relación que hubo entre su hermana y su marido antes de casarse, y por esta razón solicita la dispensa matrimonial a posteriori o bien la nulidad *por cópula ilícita*. En las declaraciones que se tomaron a Nicolás Antonio éste negó las acusaciones, incluida la de malos tratamientos, aunque reconoció como la cosa más normal del mundo que “*en una ocasión resentido del poco aprecio que su mujer le hacía le dio dos varazos*”²⁰. Esta situación en la que el varón niega ser un maltratador, pero sin embargo reconoce ante un juez situaciones de mal trato como algo justificable, refleja la permisividad de los jueces ante este tipo de declaraciones, fruto de la hegemonía del sistema patriarcal.

¹⁷ FRIEDMAN, E.G. “El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen”. En *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*. Actas de la Cuarta Jornada de Investigación Interdisciplinaria del Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, UAM, 1986, p. 49

¹⁸ “Juan Pedro Cortés, indio del barrio de Santa Bárbara, acusa a su mujer por haberla hallado adúltera”, AHAM, Caja 71, Exp. 33, 1752; “Autos hechos a pedimento de Lucas Antonio, indio y vecino de la doctrina de Metepec, de esta jurisdicción, contra Mariana Antonia, su mujer, de la misma calidad, sobre adulterio cometido con Valeriano Antonio, asimismo indio de la misma vecindad”, AHAM, Caja 72, Exp. 44, 1753; “Autos hechos a pedimento de Ambrosio Hipólito contra D. Bernardo Nicolás y Petra Angelina, sobre adulterio de indios de esta doctrina”, AHAM, Caja 74, Exp. 7, 1755; “Denuncia de José de Salazar contra Tomás de Nava por adulterio”, AHAM, Caja 87, Exp. 32, 1763; “Autos seguidos contra José Moreno por adulterio, a pedimento de Santiago Marín”, AHAM, Caja 114, Exp. 22, 1775

¹⁹ Citas a continuación con actualización ortográfica.

²⁰ “Autos formados a pedimento de María Leocadia Escobar contra su esposo, que parece haber tenido trato ilícito con la hermana de la Escobar”, AHAM, Caja 118, Exp. 33, 1779

En los *Autos Matrimoniales* reconocemos otros doce casos que revelan igualmente acusaciones mutuas entre parejas conyugales por causas de infidelidad, interferencias familiares, ausencias, malos tratos, consultas sobre la validez de un matrimonio, etc. En el supuesto de los solteros pueden igualmente referirse a promesas de matrimonio incumplidas, o al simple desistimiento de un compromiso de matrimonio. Estos procesos presentan ciertos rasgos específicos que nos obligan a clasificarlos en un grupo aparte, bien porque el inicio del auto no sigue el modelo común establecido, bien porque el contenido de la causa refleja circunstancias muy singulares. Me voy a referir a uno de estos casos que versa sobre una denuncia puesta en el juzgado contra Albina Rendón, que se hallaba presa en la cárcel de la ciudad de Toluca. En la denuncia efectuada por el suegro se informa que Albina llevaba tres años separada del marido y que vivía en incontinencia, y que, pese a los intentos disuasorios de un tío de Albina para deponer su actitud, ésta se negaba a volver con el marido. El juez dictaría orden de comparecencia de Albina y al tomarle declaración, ésta mostró un gran enfado y, según informes del propio juez, insultó y amenazó a su tío, dijo que su amasío la sacaría a hombros de ese juzgado, hizo pedazos un escrito del juez “y *cuasi* –dice el juez– *me lo tiró a la cara*” y finalmente se tuvo que pedir auxilio a las justicias para remitirla a la cárcel de la ciudad. En la cárcel Albina resistió un segundo intento del juez, negándose rotundamente a contestar las preguntas formuladas ante notario. Pero esta negativa le valió a Albina orden de prisión con grillos por desacato y varios días más de cárcel. Albina terminó pidiendo perdón ante el juez por sus “*malas acciones*” y “*genio violento*”, y finalmente prometió reunirse con el marido. Sospechamos que la prisión con grillos y las presiones familiares fueron más que disuasorias para que Albina modificara su postura enérgica y rebelde de días pasados²¹.

En estas causas es frecuente hallar las partes sumamente encontradas, haciéndose todo tipo de acusaciones mutuas y donde cada quien asume un rol determinado en el pleito, de tal forma que se repiten los motivos de las denuncias una y otra vez por cuestiones de infidelidad y malos tratos. Ahora bien, de los doce procesos analizados, nueve denuncias son interpuestas por maridos celosos que sospechan de la infidelidad de sus esposas por su conducta, por haber falta alguna noche de la casa; o por maridos despechados en la cárcel, acusados de malos tratos, de abandono del hogar o de amasiato, que tratan de vengarse de la esposa. Este fue el caso de Calixto Cristóbal Garces, preso en la cárcel por concubinato, que pleitea contra su esposa acusándola de ser una mujer “*sin estabilidad*”²². Calixto solicita al juez que hiciera comparecer a su mujer al juzgado “*para imponerle la debida corrección y reducirla al bienestar del matrimonio*”. El lenguaje sexista empleado lo dice todo sobre el papel que habían asumido hombres y mujeres dentro del matrimonio; en este caso Estefanía Mondragón debía ser castigada en opinión del esposo por estar “*echada al libre albedrío*”, por ser mujer “*sin estabilidad*”, por tener “*genio adverso*” y “*mala boca*”, por “*embriagarse*”, por “*desertar*” de su lado, por “*remanecer descalabrada*”... El demandante justifica que no la ha podido “*reducir*” y que se encuentra “*consternado*” por el carácter y malas acciones de Estefanía.

Si bien los *delitos de bigamia* eran causas de competencia inquisitorial, los curas párrocos y jueces eclesiásticos trataban estas materias cuando las demandas eran presentadas ante sus juzgados. Los dos casos registrados en esta segunda mitad de siglo no se refieren a procesos de bigamia en estricto sentido. El primero de ellos es una notificación del provisorato de México al juez de Toluca informando de la entrega de un indio reo, que ha cumplido condena por tres años en la

²¹ “Criminal contra Albina García Rendón, presa en Toluca”, AHAM, Caja 107, Exp. 2, 1771

²² “Calixto Cristóbal Cortés, oriundo del pueblo de San Felipe, contra su esposa, por ser una mujer sin estabilidad”, AHAM, Caja 102, Exp. 18, 1769

cárcel por el delito de bigamia, a persona de la satisfacción del juez para que con su trabajo personal pueda pagar las costas del juicio a que fue condenado²³. El segundo caso ni siquiera llega a ser por delito de bigamia; se trata de una denuncia falsa para suspender las amonestaciones de un enlace alegando doble casamiento en doña Teresa Quintana, denuncia que no tiene efecto por lo que el juez ordena proseguir con las diligencias matrimoniales²⁴.

Los autos sobre depósito reflejan siempre una causa abierta para tramitar una diligencia de depósito de una mujer, para dar orden de traslado de un depósito a otro, o para levantar una orden de depósito efectuada; las razones pueden ser muchas y afectan tanto a mujeres casaderas, como casadas o viudas²⁵. La diligencia parte del juez dictando depósito de una mujer bien para alejarla de posibles malas influencias, bien para asegurar su vida y su persona, bien para castigo ejemplar, entre otras razones. En el caso de las solteras inmersas en pleitos por incumplimiento de palabra de matrimonio, solían ser depositadas en lugares ajenos al núcleo familiar para asegurar su independencia en el proceso, sobre todo lejos de la influencia de los padres. Las mujeres casadas involucradas en las causas por depósito a instancias de un juez eclesiástico se debían a dos razones fundamentales: 1) Orden de depósito seguro para alejarlas de sus agresores 2) Solicitud de depósito a instancias del marido, como castigo por alguna falta cometida. Queda claro que había dos maneras diferentes de entender el depósito de una mujer, bien para su protección bien para su castigo. Cuando las mujeres eran depositadas para su protección y defensa, el depósito solía ser en casa de padres o familiares cercanos²⁶. Pero aún así hemos de pensar que la orden de depósito o secuestro que en teoría era para proteger, antes que nada y sobre todo servía para controlar y someter a las mujeres a las órdenes de sus nuevos depositarios. Y si el depósito se ordenaba como castigo, la situación se agravaba notablemente pues las mujeres solían ser depositadas en duros recogimientos como la Casa de las Espinosas mencionada en más de una ocasión en los documentos. La mitad de los ocho autos por depósito se inician a instancias de mujeres depositadas que solicitan traslados a depósitos menos rígidos²⁷.

Los autos de divorcio eclesiástico como sabemos no conducían a una desaparición del vínculo matrimonial, sino tan solo a la separación legal y corporal de los esposos –separación de lecho y cohabitación–²⁸. Las demandas de divorcio solían ser más numerosas que las peticiones de nulidad, entre otras razones porque era una cuestión más fácil de conseguir en un tribunal eclesiástico, aunque siempre se impuso como norma por parte de estos jueces la reconciliación de la pareja. Esta puede ser una de las razones del escaso número que representan en el período analizado, pero otra razón atiende posiblemente a que los casos graves de divorcio fueran de competencia

²³ “Sobre expediente seguido contra Santiago, indio, casado dos veces”, AHAM, Caja 85, Exp. 41, 1761

²⁴ “Autos formados contra las proclamas de Nicolás de Azuñes y doña Teresa Quintana, la segunda probablemente casada con Lorenzo López”, AHAM, Caja 110, Exp. 14, 1772

²⁵ El depósito también era conocido como *Provisión de Secuestro para la esposa*

²⁶ “Autos promovidos por solicitud de Mauricio Antonio, indio natural casado con Isidra Juana, sobre que Simón del Carmen, su suegro, le entregue su mujer”, AHAM, Caja 71, Exp. 5, 1752

²⁷ “María Serafina Serrano, mujer legítima de Juan José Visate, solicita que se le cambie de depósito”, AHAM, Caja 74, Exp. 43, 1755; “Testimonio de Efigenia Mariana, india, viuda de Salvador, ante el Juez Eclesiástico de Toluca”. AHAM, Caja 76, Exp. 11, 1756; “Gregoria Eufrosia Velázquez solicita conocer, a nombre de su hermana, el porqué se ha encarcelado a la segunda en Cucuapa”, AHAM, Caja 111, Exp. 30, 1773; “Ocurso de Catarina Pascuala de Alva a favor de su hija María Dolores Muciño, depositada por el esposo Mariano Santana” AHAM, Caja 119, Exp. 52, 1781

²⁸ Esta forma de divorcio se conoce como *divorcio relativo* o *divortium quoad thorum et mutuam cohabitationem*. CAMPO GUINEA, *Comportamientos matrimoniales...*, pp. 71-144

directa del provisorato del arzobispado de México, sobre todo a partir de los años 80's como ya referimos anteriormente. Un análisis de los documentos nos muestra que tras las causas de divorcios se encuentran de nuevo episodios de violencia física y verbal contra las mujeres, o pleitos por infidelidad conyugal, sobre todo cuando se trataba de concubinato escandaloso. En tales casos la impotencia de los curas muestran el lado más oscuro de los pleitos, como fue el pleito seguido entre Ana de Villanueva y Felix Santin, en el cual el cura ministro de la parroquia de San José de Toluca dirige una consulta al provisor y vicario general del arzobispado de México sobre este particular, indicando que no ha logrado la reconciliación de pareja por haber gran incompatibilidad en ella. Y añade que por el “*capricho*” de la mujer y el “*mal genio*” del esposo “*se hace temible una desgracia*”, razón por la cual se muestra favorable a un depósito seguro para doña Ana²⁹.

Los autos por *incontinencia* son muy similares a los autos por *adulterio* y por *amistad ilícita*, aunque la diferencia estriba respecto a los de adulterio en que el infiel es por lo general un varón casado³⁰, y respecto a los de amistad ilícita hay ciertos matices diferenciadores, ya que en éstos se aprecian relaciones mucho más pecaminosas, y en cierto modo pasajeras; mientras que en los casos de incontinencia parece que las relaciones sexuales eran más estables, dentro de la cuales se encuentran todos los casos de amancebamiento o concubinato. Por “Incontinente” se entiende persona “incapaz de reprimir sus deseos o pasiones”³¹, algo imputable socialmente al varón como parte de su *esencia* masculina y que justifica sus acciones dentro de la hegemonía del patriarcado. Ciertamente y desde diferentes ámbitos de saber se había desarrollado todo un discurso sobre la sexualidad que legitimaba los roles tradicionales apelando a esas “esencias” masculinas y femeninas³². Esa distribución de los roles masculinos y femeninos desde el punto de vista de la sexualidad se advierte en la misma pronunciación de los autos que estudiamos: adulterio para las mujeres, incontinencia para los varones con todos sus significados concomitantes. En la mayoría de la causas, la persona denunciada es un varón casado y la demandante una esposa agraviada. No obstante, también tiene lugar denuncias de terceras personas, bien por parte de algún familiar, bien por parte de alguien que prefiere mantener su nombre en el anonimato, bajo los términos “*personas fidedignas*”, “*persona celosa de la honra de Dios*”, etc. Es difícil determinar si con la denuncia realmente se deseaba poner punto y final a estas relaciones concubinarias para restablecer la paz y armonía dentro del matrimonio, o por el contrario, se esperaba el castigo de los amancebados, ya que los efectos colaterales de un juicio preveían otras acciones además de la separación de los amancebados, como era la cárcel pública para el marido o el castigo de reclusión para la amasía. Curiosos son dos autos donde la denuncia por parte de la esposa despechada es contra la supuesta amasía del marido, más no con éste. La española M^a de Guadalupe casada con Juan Díaz González acusa a la india Juana Simona por incontinencia con su marido. En consecuencia, el juez eclesiástico ordena depósito para Juana Simona, quien en su declaración se presentaría no como india sino como castiza y viuda, negando tal acusación y exigiendo que M^a Guadalupe le justificara la denuncia. M^a Guadalupe no pudo en ningún momento probar la culpabilidad de Juana Simona; mientras que ésta se vio en la obligación de demostrar su inocencia con la presentación de cinco testigos que declararon a su favor, y además conseguir un fiador para recuperar su libertad de la “cárcel segura” donde se hallaba³³. Otro tanto ocurrió

²⁹ “Divorcio entre Ana de Villanueva y D. Felix Santin”, AHAM, Caja 87, Exp. 33, 1763

³⁰ En algún caso aislado hallamos alguna mujer demandada por incontinente.

³¹ MOLINER, M. *Diccionario de uso del español*. 2^a ed. Tomo I. Madrid, Gredos, 2002, p. 39

³² AMORÓS, C. (dir.) *10 palabras claves sobre mujer*. Estella (Navarra), Verbo Divino, 1995, pp. 34-35

³³ “Causa seguida contra Juana Simona por incontinencia”, AHAM, Caja 69, Exp. 49, 1751

con la denuncia de la española Rufina Antonia contra María Mondragón, que finalmente fue puesta en libertad por falta de pruebas, no sin antes soportar una reprimenda del juez en la que le prohibía tener cualquier tipo de trato o de comunicación con el marido de Rufina³⁴. Hemos observado como en los escritos de denuncia se suele pedir un castigo mayor para la mujer amancebada que para su amante, presentándola casi siempre como la principal culpable de esta relación; así fue acusada Faustina Antonia, mestiza casada y con el marido ausente, por el padre de Nicolás Antonio Marques, alegando que esta mujer era la causa principal de repetidos disgustos entre padre e hijo, por lo que merecía el castigo de destierro ya que como mujer casada “*no tiene temor ni a Dios ni a su justicia*”³⁵

Los autos sobre vida maridable podrían determinarse como la versión contraria a los procesos de divorcio, ya que por razones similares hay un conflicto de género que determina la separación de la pareja; pero en virtud de esta separación se inicia la demanda o la orden del juez para reunir nuevamente al matrimonio³⁶. En efecto, una de las funciones principales de estos jueces era la de mediar en los procesos de reconciliación de la pareja, siendo uno de los procedimientos más útiles la orden de careo entre las partes en litigio decretada por el juez. Por regla general, eran los propios protagonistas de la separación los que se acusan por ausencia de vida maridable, siendo nueve de los doce autos reseñados demandas formuladas por maridos en ausencia de su esposa; y de estas nueve causas, cinco causas de ausencia de mujeres que sepamos se deben a los malos tratos recibidos.

El mayor número de procesos se centra en los casos de sevicia y malos tratos, que como observamos en la tabla nº 2 arrojan una cifra de cuarenta y dos autos sobre un total de ciento veinte. Pero un análisis más exhaustivo de las otras causas mencionadas nos ha permitido constatar que como principal causa o como trasfondo de un pleito también estaban los malos tratos, de tal forma casi la mitad de los expedientes analizados –56 sobre un total de 120– reflejan una situación de sevicia y malos tratos entre cónyuges, y donde la abrumadora mayoría de las víctimas son mujeres.

De los cuarenta y dos autos específicos por sevicia y malos tratos apuntados, tan solo tres maridos aparecen como demandantes por malos tratos. En los escritos de denuncias las mujeres hablan casi siempre en primera persona y relatan con todo tipo de detalles los “*malos tratamientos*” que durante cierto tiempo, a veces años y/o durante todo el tiempo de casadas, han recibido a manos de sus esposos. Sevicia o crueldad extrema, malos tratos tanto de obra como de palabra, abandonos de toda clase, vejaciones continuas, amenazas de muerte, etc. son la tónica general reflejada en estos escritos de demanda. La mayoría así lo expresan: “*que temo por mi vida*”, “*que corre peligro mi vida*”, “*que me coserá a puñaladas*”, etc.

Un número elevado de las demandantes cuando acuden al juez eclesiástico ya había tomado la determinación de separarse del agresor, buscando generalmente refugio en casa de sus familiares más cercanos. Por tanto, hemos de pensar que las razones por las que acuden a este tribunal son otras diferentes a las de la separación en sí. Javier Pescador también confirma esta circunstancia del pleito entre esposos de antemano separados³⁷. Estas demandas por sevicia y malos tra-

³⁴ “Doña Rufina Antonia, española, solicita que María Mondragón sea encarcelada al haberla encontrado con su esposo” AHAM, Caja 113, Exp. 63, 1774

³⁵ “Juan Marques manifiesta que encontró a su hijo con una mujer llamada Faustina, que es casada”, AHAM, Caja 79, Exp. 15, 1758

³⁶ Sobre ausencias de la vida maridable: GÁLVEZ, M.A. “Las parejas imperfectas. Viajes a Ultramar y ausencias de la vida maridable, siglo XVII”. En DÁVILA, *Historia, género y familia...*, pp. 67-101

³⁷ PESCADOR, “Entre la espada y el olivo...”, p. 203

tos lo que reflejan es una situación de separación de hecho, y en consecuencia la necesidad que tienen las querellantes de definir algunas cuestiones de orden práctico: en primer lugar, un depósito de su entera satisfacción y para seguro de su persona, y en segundo lugar, la pensión alimenticia que debía percibir del marido. Ahora bien, la postura de los jueces eclesiásticos era procurar la reconciliación de la pareja, aunque solían adoptar medidas preventivas como era la orden de depósito para la mujer desamparada y cárcel casi segura para su agresor, un vez justificada conforme a derecho la demanda. Por regla general, el caso incoado se inicia cuando la parte demandante presenta ante el juez eclesiástico un escrito de pedimento donde se exponen las quejas y razones que le llevan a presentarse ante dicho juzgado. Seguidamente el juez dictaba orden de comparecencia de las partes implicadas para indagar sobre las causas de pleito, que una vez debidamente justificadas conforme a derecho daban paso al resto de proceso judicial, de tal forma que la comparecencia de los querellantes ante el juez, las declaraciones efectuadas mediante notario, y la probanza de testigos se convierten en piezas claves de los procesos. Con la intención de lograr el entendimiento el juez dictaba casi siempre orden de careo entre los querellantes. Esta es una de las partes a mi juicio más interesantes del proceso, donde cada quien procura ratificarse en lo ya declarado, aunque a veces salen a la luz nuevas versiones que contradicen las primeras declaraciones. La fórmula del careo era especialmente útil para descubrir las verdaderas intenciones de la pareja en cuanto a una posible reconciliación; y si ésta se lograba seguidamente el juez dictaba auto de reconciliación, donde se establecían las condiciones para el reunión del matrimonio. En casos aislados la demandante se desistió de la causa decidiendo regresar con el esposo, pero en la mayoría de estos pleitos la mujer exigía una fianza de indemnidad y buenos tratamientos. Esta fianza era avalada por una o dos personas que merecieran la confianza del juez y de la demandante, de tal forma que el agresor debía transigir con la vigilancia de los fiadores para los buenos tratamientos que en adelante debía dar a su mujer. Los fiadores como garantes del acuerdo solían ser personas del entorno familiar, o personas de cierta reputación en la vecindad. En ocasiones la mujer exigía además de la fianza de indemnidad, vivir siempre a la vista de los suyos, lo cual nos indica la poca confianza que el inspiraba la supuesta reconciliación.

Dos particularidades más deben cerrar este capítulo. Una es la importancia de la figura del intérprete en los procesos para la toma de declaración a la población de lengua indígena, y otra circunstancia que tampoco se puede pasar por alto es la implicación de otros miembros de la familia acusados igualmente de maltratadores. El pleito suele darse por una convivencia muy estrecha bajo el mismo techo donde cohabitan familias de tipo extenso, y donde estaba más arraigada la vieja costumbre indígena de la patrilocalidad, por la cual la mujer una vez casada dejaba de pertenecer a su grupo familiar para pertenecer al del marido³⁸. Los pleitos mayores eran con suegras/os y cuñadas/os, como así lo expresaba la queja de Angela Francisca Vargas, mujer de Ricardo Ramírez, que en su declaración dijo que desde que se casó hacía trece meses vivía maltratada por su marido “*de palabras injuriosas y denigrativas*”, que en tres ocasiones la había golpeado, y que la culpa de todo la tenían sus cuñadas. En esta ocasión, Angela Francisca quería vivir con Ricardo pero separada de los suyos, por lo que solicita al juez que sus cuñadas no se entrometan ni se comuniquen con ella y con su marido, y que éste le ponga casa aparte³⁹. En efecto, la

³⁸ Sobre el sistema patriarcal y patrilocal de las familias mexicas en el momento de la conquista véase FIGUERAS, E. “Supervivencia de las estructuras familiares coloniales en México”, *Anuario de Hojas de Warmi*, n° 7 (1996), pp. 43-46.

³⁹ “Angela Francisca Vargas pide al Juez Eclesiástico de Toluca que sus cuñadas María Hipólita y Joaquina no se entrometan en su matrimonio” AHAM, Caja 119, Exp. 31, 1780.

exigencia de casa aparte, alejada de “los suyos”, es otra de las condiciones que se repite en los autos de reconciliación.

Si en muchos casos las mujeres consienten la reconciliación y la vuelta con el agresor, en alguna ocasión no fue así. Efigenia Fernández de Uribe llevaba más de veinte años separada del marido hasta que el juez eclesiástico determinó de nuevo reunirlos. La reconciliación se convirtió en un tormento de tres años para esta mujer por los malos tratos recibidos, las “*palabras denigrativas e injuriosas*”, y las continuas amenazas contra su vida. Ante las quejas de Efigenia en el juzgado, el juez dictamina orden de careo entre los cónyuges como acto previo al auto de reconciliación, pero éste nunca tuvo lugar porque Efigenia a la pregunta del juez de si estaba dispuesta a reunirse de nuevo con el marido respondió que “*por ningún motivo ni pretexto volvería con él, por temer como asienta perder la vida según las amenazas que le ha hecho*”, y que no se reconciliaría con el marido porque “*los jueces no resucitan a las que matan*”. Una vez más se le instó a Efigenia aceptar la reunión con el marido bajo la garantía de fianza, a lo que respondió: “*así como los jueces no resucitan, tampoco los fiadores*”. Terminado el careo, el juez dictaminó depósito seguro para Efigenia y pasar las diligencias del caso al Provisorato.

A modo de conclusión, nos preguntamos sobre el grado de eficacia de la justicia eclesiástica para esos feligreses insatisfechos o desgraciados, celosos o despechados en su matrimonio. Los documentos nos indican que un alto número de personas confiaban en dicho tribunal para la resolución de un conflicto, pero no por ello podemos afirmar que el conflicto se solucionara. En todo caso, con la intervención de la justicia eclesiástica se paliaron algunos graves efectos de los pleitos en sus momentos más críticos, como podía ser la orden de depósito seguro o la obligación de fiadores para protección y defensa de las mujeres maltratadas; pero en el fondo los conflictos continuaban. Además, antes de acudir a un juez eclesiástico se habían tomado decisiones importantes como era el abandono del hogar a iniciativa propia, lo cual indica que a veces se buscaba simplemente la revalidación de ese acto por un tribunal de justicia, en este caso eclesiástico, a modo de refuerzo moral; o como acción legal para definir cuestiones de orden práctico: depósito, pensión alimenticia, trato o incomunicación con la familia, etc.

Tampoco podemos afirmar que el número de demandas presentadas en este juzgado fuera proporcional al grado de conflictividad alcanzado en el valle de Toluca. Los casos analizados demuestran que una parte de los feligreses acudían a un juez eclesiástico para mediar o intervenir en un conflicto, y por tanto reflejan un hecho incuestionable como es la conflictividad familiar y de género que se desarrolla en esta segunda mitad del setecientos analizada; pero otra parte de esta feligresía, difícil por no decir imposible de cuantificar, nunca acudiría a estos medios porque tal vez los canales establecidos por estos tribunales eclesiásticos no siempre respondían adecuadamente a las demandas de sus feligreses. Y es que las transgresiones a las normas no siempre llegaban a oídas de un juez eclesiástico, sobre todo si no suponían gran escándalo y además no eran denunciadas. Las numerosas transgresiones veladas fueron posibles en un orden social diferente como era el de la América colonial, cuya articulación vino acompañada de otras alternativas al modelo de matrimonio y familia cristianos difundido por la Iglesia, y donde los caminos para evitar un matrimonio no deseado o un mal divorcio también pudieron ser otros muy distintos.